

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 11001 31 03 050 2020 00339 00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado por este estrado judicial en numeral 2 del auto adiado 4 de abril de 2022, al no aportarse dentro del término indicado el poder conferido al togado Camilo Andrés Gómez Pérez, se tiene por no descrito el traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

No obstante lo anterior, se reconoce al abogado Camilo Andrés Gómez Pérez como apoderado del extremo actor para los fines del poder conferido.

De otro lado, habiendo presentado en debida forma la reforma realizada por la parte actora y como quiera que se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, se ADMITE la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Como quiera que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado, en cumplimiento de lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *Ibidem*, se le notifica la presente providencia por estado, y se corre traslado por el término de diez (10) días los cuales iniciaran una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

JIDC

Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4ed975015b278e3b658bb436c3fa40729462d6fa7cdb26ebf23235f841e44**

Documento generado en 29/09/2022 04:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**